

Núm. 121 / 2015

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

CONTENIDOS

✓ **ARTÍCULOS DE INTERÉS**

- **Ámbito de aplicación de la culpa “In Vigilando” del Empresario**
- **Nueve de cada diez centros de trabajo españoles realizan habitualmente evaluaciones de riesgos laborales**

✓ **BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS**

- **Uso seguro del taladro eléctrico**

✓ **NORMATIVA**

- **Real Decreto 901/2015: Criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención**

✓ **GESTIÓN PREVENTIVA**

- **Integrar la seguridad ocupacional y la promoción de la salud**

✓ **LA PREGUNTA QUINCENAL**

- **¿Qué medidas de prevención pueden aplicarse en trabajos en granjas?**

✓ **NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA**

- **La prioridad de la Inspección de Trabajo durante 2016 será el control del fraude en la contratación y de las condiciones de seguridad**
- **Aprobada la modificación del Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales**

Con la financiación de:



AT-0083/2014



ARTÍCULOS DE INTERÉS

Ámbito de aplicación de la culpa **"In Vigilando" del Empresario**

"Culpa in vigilando" es una expresión procedente del latín que puede traducirse como "culpa en la vigilancia". Se utiliza en el ámbito del Derecho, recogido en España en el artículo 1.903 del Código Civil.

En prevención de riesgos laborales, la intensidad de la diligencia debida por el empresario en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral deriva de una jurisprudencia que en sede contencioso-administrativa ha fijado la doctrina de la denominada culpa in vigilando empresarial. Según esta interpretación del deber de seguridad del empresario, el cumplimiento del mismo no se agota con la adopción de las medidas preventivas previstas en la legislación vigente aplicable sino que dicho deber incluye la necesidad de que el empresario lleve a cabo una continua actividad de vigilancia sobre la efectividad de las mismas.

Los técnicos de prevención, en reiteradas ocasiones hemos solido escuchar por parte del empresario la célebre frase: "La empresa le ha dado a los trabajadores todos los EPIS necesarios, ellos son responsables si los utilizan o no".

Evidentemente, los profesionales de la prevención de riesgos laborales sabemos qué respuesta hay que dar, primero para asesorar correctamente a nuestras empresas, y segundo para sensibilizar al empresario en este aspecto. Pero realmente se han preguntado los empresarios, según la legislación vigente, ¿basta con que adopte todas las medidas preventivas y ponga a disposición de los trabajadores todos los medios de protección?. La respuesta es clara y sencilla: NO.

Además de adoptar las medidas preventivas, hace falta el deber de vigilancia del empresario que se configura, no como una obligación preventiva específica cuyo incumplimiento pueda provocar el reproche administrativo sancionador, sino como un deber instrumental que modula el cumplimiento de las normas que en materia de prevención de riesgos laborales establecen medidas de seguridad y salud específicas. Así, en virtud de este deber de vigilancia el empresario ha de tener presente que no basta con un cumplimiento formal de las medidas preventivas

sino que es necesario que una vez adoptadas garantice su efectividad, ya que como destaca la STS de 17 de mayo de 1995 (RJ 1995/4145), la finalidad de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales "no es meramente que se cumplan las obligaciones o deberes formales y sí que se adopten", se cumplan efectiva y realmente las medidas de seguridad previstas para evitar los peligros que la actividad laboral en cada caso pueda comportar, se trata en definitiva de proteger la salud y la vida de los trabajadores a través del cumplimiento de unas medidas concretas de seguridad y por ello no basta con acreditar que existen o que se han propuesto tales medidas de seguridad y si necesariamente que se hayan adoptado o cumplido.

Si nos fijamos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 14.2 establece que "en cumplimiento del deber de protección, el empresario debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo". En el apartado 4 del artículo 15 señala "que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever (incluso) las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador".

Finalmente el artículo 17.1 establece "que el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que debe realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores".

Del juego de estos tres preceptos se deduce, como también concluye la doctrina científica, que "el deber de protección del empresario es incondicionado y prácticamente ilimitado". Deben adoptarse las medidas de protección que sean necesarias, cualesquiera que ellas fueran y esta protección se dispensa aún en los supuestos de imprudencia no temeraria del trabajador.

Semejantes prescripciones en esta materia de seguridad aparecen recogidas en el artículo 16 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 22 de junio de 1981, que impone a los empleadores, en la medida que sea razonable y factible, la obligación de garantizar que "los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones que estén bajo su control sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la salud y seguridad de los trabajadores".

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Así la responsabilidad del empresario no acaba con la puesta a disposición de sus trabajadores de los medios precautorios adecuados, sino que se exige la continua vigilancia en el cumplimiento de las normas (STS de 22 de abril de 1989 – RJ 1989/2877).

De esto, se deriva que la imprudencia de los trabajadores que voluntariamente deciden no utilizar los medios de protección puestos a su disposición o que desobedecen órdenes e instrucciones expresas de la empresa en esta materia no sirve para exonerar de responsabilidad administrativa al empresario, pues se entiende que el nivel de seguridad de éste obliga a exigir al trabajador la utilización de los medios dispositivos preventivos de seguridad, impidiendo, si ello fuera necesario, la actividad laboral de quienes por imprudencia o negligencia, incumpla el debido uso de aquellos, incluso a través del ejercicio de la actividad disciplinaria (sentencias del TS de 3 de marzo de 1998 y 27 de marzo de 1998 que siguen de esta forma doctrina jurisprudencial sentada por resoluciones anteriores).

Para terminar con esta reflexión jurídica, reseñar que uno de los supuestos donde con mayor frecuencia se da esta responsabilidad es en el Sector de la Construcción. Y así, el Tribunal Supremo, apunta en los supuestos en los que se produce una subcontratación en la ejecución de obras para recordar que, cómo ya apunta el Alto Tribunal en la STS de 2 febrero 2007, y con anterioridad, la de 25 de enero de 2007 (EDJ 2007/3989) – que establece que “en los casos en los que la realización de la obra se encarga a un contratista, la responsabilidad corresponde exclusivamente a éste, como contratista independiente, siempre que dicho contrato no sea determinante de una relación de subordinación o dependencia entre la empresa promotora y la contratista, asumiendo de manera exclusiva sus propios riesgos.

Esta dependencia, que se produce, cuando el contratista no actúa formalmente como autónomo si, de hecho, está sujeto al control de la propiedad o promotora de la obra, o se encuentra incardinado en su organización correspondiéndole el control, vigilancia y dirección de las labores encargadas, de tal forma que será posible responsabilizarle el daño en aquellos supuestos en que no solo encarga la obra a personal especializado y cualificado profesionalmente con suficientes conocimientos para un ejercicio normalmente correcto de la “lex artis”, sino que designa a un director facultativo de la obra a quien compete exigir el cumplimiento de las

especificaciones del proyecto, las normas de buena ejecución y las de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pues ello es determinante de la responsabilidad por hecho de otro, según la interpretación jurisprudencial del art. 1903 – EDL 1889/1.

Por todo ello, en el sector de la construcción habrá que analizar caso por caso para comprobar si en la actuación en el proceso constructivo existe una relación de dependencia, tanto directa como indirecta que determine que de alguna manera había obligación en el promotor de vigilar la actuación de la persona contratada o esta cesión de actuación se hacía bajo un régimen de autonomía e independencia por parte del contratista.

Fuente: Prevencionar.com

Nueve de cada diez centros de trabajo españoles realizan habitualmente evaluaciones de riesgos laborales

La segunda Encuesta Europea de Empresas sobre Riesgos Nuevos y Emergentes (ESENER-2) realizada por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) consiste en un exhaustivo estudio estadístico dirigido a más de 50.000 empresas europeas: desde multinacionales hasta microempresas de 5 a 10 trabajadores.

El objetivo de la encuesta es recoger información sobre cómo se organiza la prevención de riesgos en los lugares de trabajo de toda Europa. Además, los datos recogidos aportan información sobre cómo las empresas perciben y abordan los diferentes tipos de riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores, incluyendo los riesgos psicosociales.

Los resultados de la encuesta que abarca a 36 países europeos, entre los que se encuentran los Estados miembros de la Unión Europea (UE-28), Albania, Islandia, Macedonia (FYROM), Montenegro, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía, han permitido identificar los principales factores de riesgo en las diferentes empresas europeas.

Principales resultados obtenidos en España

Los datos aportados por ESENER-2 permiten afirmar que los riesgos emergentes detectados

Con la financiación de:



AT-0083/2014



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

responden a factores de riesgos psicosociales y a aquellos que producen trastornos musculoesqueléticos en los trabajadores.

- Aproximadamente ocho de cada diez centros señala que el riesgo más destacable es el relacionado con posturas dolorosas o fatigantes (incluido el estar sentado durante mucho tiempo).

- Los factores de riesgo laboral relacionados con los trastornos musculoesqueléticos como movimientos repetitivos de mano o brazo, manipulación de cargas pesadas, etc., son manifestados por más de la mitad de los entrevistados.

- El riesgo psicosocial más frecuente es el hecho de tener que tratar con clientes, pacientes o alumnos difíciles.

- El 23% de los centros de trabajo señalan que carecen de información o herramientas para afrontar los riesgos psicosociales. Las dificultades más frecuentes surgen al abordar la discriminación por sexo, edad u origen étnico (42%), la falta de influencia del trabajador sobre su trabajo (25%) y las largas jornadas de trabajo u horario irregular (21%).

- El 89% de los centros españoles afirma realizar evaluaciones de riesgo de forma habitual; de ellas un 78% se realizan a través de un servicio de prevención ajeno y el 12%, con personal propio (sobre todo empresas de más de 250 trabajadores).

- Sin embargo, tres de cada diez centros españoles señalan que no disponen de suficiente información para incluir los riesgos psicosociales en las evaluaciones de riesgos, independientemente del tamaño o sector de actividad.

- Los principales aspectos que se incluyen en las evaluaciones son las sustancias químicas o biológicas peligrosas (en aquellos centros que han señalado que sus trabajadores están expuestos a este factor) (92%); las posturas de trabajo, exigencia física del trabajo y movimientos repetitivos (92%); y la seguridad de máquinas, equipos e instalaciones (87%).

- Entre los motivos por los que se dedican recursos a la gestión de los riesgos laborales se encuentran: cumplir con los requisitos legales (91%), satisfacer las expectativas de los trabajadores o sus representantes (75%) y evitar las multas de la Inspección de Trabajo (81%).

Por último, otra de las conclusiones que se ha obtenido del estudio son los principales obstáculos con los que se encuentran las organizaciones a la hora de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Entre ellas destaca la complejidad de las obligaciones legales (31%), la falta de tiempo o de personal (30%) y la falta de concienciación del personal (30%).

A pesar de las directrices comunes aportadas por la Directiva Marco, cada país dispone de una legislación nacional, lo que incide notablemente en la forma en que se gestiona la seguridad y salud en las empresas.

Fuente: osha.europa.eu

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Uso seguro del taladro eléctrico

Es una herramienta eléctrica (220 V), compuesta por una carcasa plástica, un gatillo para accionarlo y un mandril metálico para sujetar las brocas o mechas. Algunos taladros como el de la imagen cuentan con un mango adicional para un mejor agarre y evitar torceduras en las muñecas en caso de que la broca se tranque.

También cuentan con una llave para el mandril y un cable de aproximadamente 2 metros de largo, con un enchufe macho para conectarlo a la red eléctrica.

La mayoría de estos taladros viene para un diámetro de broca de hasta 13 mm. ($\frac{1}{2}$ "), se pueden utilizar brocas para Madera o Fierro, algunos taladro tiene la opción de percutor lo que permite utilizarlo con brocas para Concreto.

Algunos taladros vienen con un set de herramientas de desgaste (lijas y piedras de esmerilar).

Medidas de seguridad:

Antes del uso de la herramienta se debe verificar que esta se encuentre en perfectas condiciones, para ello se debe poner atención a los siguientes puntos:

Con la financiación de:



AT-0083/2014



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

- Estado de la carcasa (roturas, pernos sueltos , trizaduras).

- Estado del mandril.

- Estado del cable y enchufe.

- Estado de funcionamiento del gatillo.

- Que el equipo posea conexión a tierra.

- Limpieza general del equipo.

- La mayoría de los accidentes que se producen por la manipulación de este tipo de herramientas tienen su origen en el bloqueo y rotura de la broca.

- Como primera medida de precaución, deben utilizarse brocas bien afiladas y cuya velocidad óptima de corte corresponda a la de la máquina en carga.

- Durante la operación de taladrado, la presión ejercida sobre la herramienta debe ser la adecuada para conservar la velocidad en carga tan constante como sea posible, evitando presiones excesivas que propicien el bloqueo de la broca y con ello su rotura.

- El único equipo de protección individual recomendado en operaciones de taladrado son las gafas de seguridad, desaconsejándose el uso de guantes y ropas flojas, para evitar el riesgo de atrapamiento y enrollamiento de la tela.

NORMATIVA

Real Decreto 901/2015: Criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención

El artículo 31.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, dispone que, para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de una acreditación por la autoridad laboral, que será única y con validez en todo el territorio español, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la

autoridad sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

Teniendo, además, en cuenta que estando ya acreditados para todo el territorio tras la acreditación inicial, si una entidad especializada no va a disponer de instalaciones sanitarias en el ámbito de una determinada comunidad autónoma, no procede solicitar autorización a la autoridad sanitaria de la misma. La normativa permite a las autoridades sanitarias autorizar condiciones de instalación y comprobar si cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones, pero no decidir si una entidad especializada tiene que disponer de instalaciones sanitarias en un determinado ámbito territorial.

En estos supuestos son los servicios de prevención ajenos los que deciden dónde instalar recursos, sin que se les pueda exigir tener recursos en las cuatro especialidades para poder actuar en una comunidad autónoma concreta, y ello sin perjuicio del cumplimiento de las ratios exigidas por la norma.

Así, de acuerdo con el artículo 2.2 del citado Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, los servicios de prevención únicamente deberán obtener las pertinentes autorizaciones de las autoridades sanitarias competentes en las comunidades autónomas para sus instalaciones sanitarias en la medida que el ámbito territorial de la autorización sanitaria es autonómico, no nacional, como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, de bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En segundo lugar, simplificar los supuestos en que se puedan celebrar los acuerdos de colaboración, en aras de una mayor seguridad jurídica tanto para los servicios de prevención ajenos como para las autoridades competentes a la hora de comprobar la legalidad de los mismos.

En tercer lugar, mantener la posibilidad a la autoridad sanitaria de verificar la calidad, suficiencia y adecuación de la actividad sanitaria llevada a cabo por los servicios de prevención ajenos.

En la disposición transitoria se establece la comunicación a las autoridades sanitarias mientras no se encuentre plenamente operativo el sistema de alerta.

La disposición final primera se refiere a la atribución constitucional de competencias.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

La disposición final segunda establece la habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por último, la disposición final tercera señala la entrada en vigor tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, las sociedades científicas de la medicina y la enfermería del trabajo, de la epidemiología y la salud pública y el Consejo de Consumidores y Usuarios.

También ha emitido su informe preceptivo la Agencia Española de Protección de Datos y ha sido oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, ha sido informado por el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Este real decreto se dicta de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y con el artículo 19 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Fuente: INSHT

GESTIÓN PREVENTIVA

Integrar la seguridad ocupacional y la promoción de la salud

Cuando vivimos en un mundo en el que se genera tanta información que es casi imposible asimilarla en beneficio personal o profesional, pienso que todo aquello que contribuya a simplificar los conceptos y a agrupar esfuerzos para conseguir una meta, es positivo.

Si aplicamos esta reflexión al campo de la seguridad y la salud en el trabajo, nos encontramos en un terreno complejo, por los diferentes actores e intereses que se congregan y por las medidas que se aplican a modo de solución.

De entrada, el propio término: "seguridad y salud, en el trabajo". Y fuera del trabajo, ¿cómo afecta lo que hacemos a nuestra seguridad y salud en el

mundo de la empresa? Alguna vez, visitando empresas con altos niveles de seguridad implantada y real, me he preguntado si ese ambiente laboral, las medidas adoptadas, la propia organización, no superarían con creces los mínimos higiénicos y de seguridad de algunos trabajadores. Estoy convencido de que en ocasiones las condiciones de seguridad y salud en la empresa superan las del propio hogar. Si lo desean piensen en ello poniéndose como ejemplo o usando los de sus conocidos, en áreas como la seguridad vial, la seguridad en reparaciones o al realizar las tareas del hogar.

En cualquier caso, parece evidente que el terreno laboral y personal no son compartimentos estancos (o silos independientes, como gustan de usar en los textos anglosajones) y están interconectados. Piensen que, el colesterol, el sedentarismo, la falta de sueño o el estrés, no se producen únicamente durante la jornada laboral ni sólo como consecuencia de ésta. Todo aquel que tenga hijos pequeños, familiares enfermos, haya vivido una separación, una pérdida, etc podrá acreditarlo.

Y otro aspecto importante: ¿han pensado alguna vez en el efecto sinérgico o aditivo de la combinación de ciertos riesgos considerados laborales y otros que estrictamente no lo son? También ese tipo de exposiciones son cotidianas y sin embargo están desatendidas

Fuente: Prevencionar.com

LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Qué medidas de prevención pueden aplicarse en trabajos en granjas?

Algunas de las medidas que se pueden aplicar son:

- Manipular los animales con tranquilidad pues en caso de defensa del mismo puede producir lesiones.
- Utilizar siempre guantes en la extracción de sangre, en el contacto con líquidos como líquido amniótico, secreciones y cualquier líquido contaminado con sangre.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

- Usar guantes cuando se tengan cortes, arañazos o lesiones en la piel de las manos.
- Usar pantallas faciales, batas y mascarillas protectoras cuando exista riesgo de salpicaduras o proyección de líquidos corporales.
- Limpiar las gotas de sangre que se derramen con desinfectante como lejía.
- Utilizar técnicas tradicionales en lugar de técnicas de resucitación boca a boca en animales recién nacidos.
- Evitar la manipulación de fluidos del parto y de placentas con las manos sin proteger.
- Incinerar este tipo de restos o desecharlos en lugares dispuestos para ello.
- Controlar la entrada de roedores como ratas.

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

La prioridad de la Inspección de Trabajo Durante el año 2016

El objetivo prioritario de la Inspección de Trabajo para 2016, dadas las recientes altas tasas de siniestralidad, será combatir el fraude en la contratación laboral y el control de las condiciones de seguridad de los trabajos. En las actuaciones previstas en las empresas, también se van a intensificar los esfuerzos para detectar anomalías en materia de seguridad e higiene, Seguridad Social y en la lucha contra la economía sumergida para un mejor cumplimiento de la normativa laboral.

Si un Inspector de trabajo acude a nuestra empresa, es importante conocer no sólo nuestros derechos y obligaciones en caso de inspección sino también sus funciones (detalladas en la nueva Ley 23/2015 ordenadora del Sistema de ITSS), conocer aquello que pueden llegar a solicitar y la actuación de éstos en caso de que detecten un hecho infractor.

En concreto, en materia de prevención de riesgos laborales, el inspector puede acceder sin preaviso a las instalaciones para realizar una comprobación, tras lo cual emitirá un informe. Por ello es muy importante que conozcamos los 5 puntos críticos de la Ley 31/1995 de Prevención

de Riesgos Laborales, cuyo incumplimiento supone sanciones más graves:

1. Cumplimiento de las medidas preventivas resultantes de la evaluación de riesgos.
2. Seguimiento de la actividad preventiva.
3. Acreditación del deber de formación e información.
4. Cumplimiento de los deberes de coordinación de actividades empresariales.
5. Asegurar la vigilancia de la salud

Será nuestro deber como empresario el colaborar con el inspector, proporcionándole toda la documentación requerida para revisión y respondiendo a las preguntas formuladas, las cuales quedarán registradas en las actas de visita. Dicho deber se hace extensible a los trabajadores propios y aquellos subcontratados que se encuentran en el centro de trabajo. La negación ante cualquier petición realizada puede ser objeto de sanción por obstrucción, llegando a los 90.151 € en el caso de negarse a identificar y explicar la presencia de personas que están realizando algún trabajo.

Fuente: Prevenir.com

Aprobada la modificación del Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo real decreto por el que se modifica el reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales y se simplifica el procedimiento de acreditación. Los cambios afectan a aquellos aspectos que en la revisión normativa se habían detectado como contrarios a la Ley de garantía de la unidad de mercado.

La norma aprobada reduce a una única acreditación para las cuatro especialidades de los servicios de prevención: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo. La acreditación se otorga una sola vez y todos los servicios deben contar con las cuatro especialidades, sin que pueda otorgarse una acreditación parcial.

Con la financiación de:



Se suprime en el procedimiento de acreditación toda referencia al ámbito territorial de actuación de la entidad y se simplifica el procedimiento al reducirse el número de informes preceptivos que ha de solicitar a la autoridad laboral competente.

Además se ha establecido con otro real decreto un sistema electrónico de intercomunicación de registro de datos de servicios de prevención para intercambio de información con las administraciones, lo que posibilitará a las autoridades sanitarias disponer con antelación de información sobre las actuaciones de vigilancia de la salud de trabajadores de empresas de su territorio para verificar la calidad del servicio.

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Con la financiación de:



AT-0083/2014



La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)

Con la financiación de:



AT-0083/2014

